BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, martes 20 de mayo de 1975

NUMERO 23.160
AÑO LXXXIII

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1650**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 365

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).
Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





LEYES

SUBSIDIOS

Suma otorgada a un policlínico para construcción de una planta dedicada a internación.

LEY Nº 20.869

Sancionada: Setiembre 30 de 1974.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1974.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Otórgase, en carácter de subsidio extraordinario, la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) al policlínico de Saavedra, General San Martín, con personería jurídica C. 4.460|64, sito en la calle Plaza 3715, Capital Federal, para la construcción de una planta totalmente dedicada a la internación de pacientes.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Bienestar Social, hará entrega de la suma mencionada, con cargo a la partida presupuestaria prevista para subsidios y con la exigencia de oportuna rendición de cuentas.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

JOSE A. ALLENDE — RAUL A. LASTIRI
Irma S. de Cesaretti — Ludovico Lavia

—Registrada bajo el Nº 20.869—

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

SUBSIDIOS

Suma destinada a sufragar los gastos que demande la organización de un congreso médico.

LEY Nº 20.933

Sancionada: Setiembre 30 de 1974.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1974.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase un subsidio de quinientos mil pesos ($ 500.000) al Congreso Latinoamericano de Medicina Física, a realizarse del 25 al 29 de noviembre próximo en Buenos Aires, con destino a sufragar los gastos que demande su organización.

ARTICULO 2º — Los gastos que ocasione la presente Ley se imputarán a Rentas Generales.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

JOSE A. ALLENDE — RAUL A. LASTIRI
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

—Registrada bajo el Nº 20.933—

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

SUBSIDIOS

Acuérdase con destino a la adquisición de un local para la instalación de una biblioteca científica.

LEY Nº 20.935

Sancionada: Setiembre 30 de 1974.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1974.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la Asociación Argentina de Dermatología un subsidio de doscientos mil pesos (pesos 200.000), con destino a la adquisición de un local para la instalación de su biblioteca científica.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán a Rentas Generales.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

JOSE A. ALLENDE — RAUL A. LASTIRI
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

—Registrada bajo el Nº 20.935—

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

SALUD PUBLICA

Suma destinada a la construcción de un edificio para el Hospital de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

LEY Nº 20.937

Sancionada: Setiembre 30 de 1974.
Promulgada de Hecho: Octubre 23 de 1974.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Destínase la suma de ochenta millones de pesos ($ 80.000.000) para la construcción de un nuevo edificio para el Hospital de San Carlos de Bariloche, el que se levantará en las manzanas 34 y 35 de la citada ciudad (Provincia de Río Negro). En el caso de haberse adjudicado la licitación por una suma mayor, el Poder Ejecutivo quedará autorizado a ampliar el importe que corresponda a fin de satisfacer la realización de esta obra.

ARTICULO 2º — La construcción del referido edificio se realizará por intermedio del Ministerio de Bienestar Social de la Nación; de acuerdo con el que obtuvo el primer premio en el respectivo llamado a concurso; el que fuera autorizado por Resolución 3834|69 del Departamento de Programación Física y Arquitectura y con las modificaciones que de acuerdo a su mejor funcionalidad fuere conveniente introducir.

ARTICULO 3º — El respectivo llamado a licitación para la realización de esta obra deberá ser efectuado dentro de los noventa (90) días de la fecha de promulgación de la presente ley, si el mismo no se hubiera efectuado al tiempo de su sanción.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a Rentas Generales, hasta tanto no se prevea la partida correspondiente en el Presupuesto Nacional.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

JOSE A. ALLENDE — RAUL A. LASTIRI
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

—Registrada bajo el Nº 20.937—

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.



DECRETOS

SANIDAD VEGETAL

Normas para contralor de una plaga.

DECRETO
Nº 1.297

Bs. As., 14|5|75

VISTO este expediente Nº 1.548|74 (M. O. y S.P.), y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente actualizar la reglamentación sanitaria sobre el transporte de frutas frescas destinadas al mercado interno, arbitrando recaudos que permitan reducir los costos de producción sin afectar la sanidad vegetal.

Que es necesario disponer medidas tendientes a evitar la difusión e incremento de la población de las diferentes especies de la plaga "moscas de los frutos" (tripétidos) en las distintas zonas del país.

Que es conveniente asimismo, extremar las precauciones sanitarias cuando se remitan frutas frescas a zonas caracterizadas como productoras con destino a la exportación.

Que de acuerdo a los estudios prácticados se considera suficiente medida preventiva la cuarentena en frío a la que deberá someterse la fruta susceptible de ser atacada por "moscas de los frutos" (tripétidos), pudiéndose poner en práctica asimismo otros procedimientos aprobados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto-Ley Nº 6704|63, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El transporte de frutas de un lugar a otro del territorio de la República, a los fines de contralor de la plaga "mosca de los frutos" (tripétidos), queda sometido a las prescripciones del presente decreto.

Art. 2º — Para una mejor delimitación de las regiones frutícolas del país en relación a la precitada plaga se establecen y definen las siguientes zonas sanitarias:

Nº 1 — **Zona de Protección Sanitaria Especial: Es aquella en que la plaga no ha logrado prosperar y cuya aparición se produce en focos esporádicos no progresivos para los géneros Ceratitis y Anastrepha.** Asimismo se considerarán incluídas en esta zona, las regiones en que deberán continuarse los estudios tendientes a establecer la presencia de especies del género Anastrepha existentes en el país o que por dedicar gran parte de su producción al comercio de exportación corresponda protegerlas. Abarca los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de Buenos Aires; la Sección 5a. del Departamento Caleu — Caleu al sur del tramo de la Ruta Nacional Nº 22 entre las localidades de Montes de Oca y Río Colorado de la Provincia de La Pampa; las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut hasta el paralelo 45º; San Juan y Mendoza. Exceptúase de esta última Provincia la porción de su territorio que comprende la localidad de Arco del Desaguadero; cuyos límites en esta localidad serán los siguientes: Oeste: la línea imaginaria que pase por el propio centro de la construcción física del Arco del Desaguadero perpendicular al eje de la Ruta Nacional Nº 7; Norte y Sur: una línea imaginaria que pase a ciento cincuenta (150) metros de cada lado de la Ruta Nacional Nº 7, medida desde el borde de la calzada pavimentada actualmente construída y paralela al eje de la Ruta mencionada; Este: Río Desaguadero.

Nº 2 — Zona no Afectada: Es aquella que por posición geográfica obliga a que los medios de transporte para su abastecimiento, deban atravesar inevitablemente zonas declaradas de "protección sanitaria especial" Abarca las Provincias situadas al sur del paralelo 45º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, cuando así lo aconsejen las circunstancias, podrá suprimir, modificar, ampliar, reducir o subdividir dichas zonas, así como crear otras nuevas.

Art. 3º — El transporte de frutas a que se refiere el artículo 1º podrá efectuarse libremente en los siguientes casos:

a) Cuando los lugares de origen tránsito y destino se encuentren comprendidos dentro de los límites de una misma zona.
b) Cuando se realice desde cualquier punto de la zona Nº 1, con destino al resto del país.
c) Cuando tenga por destino lugares comprendidos dentro de la zona Nº 2 en despacho directo por vía aérea o marítima. Podrá utilizarse la vía terrestre en la forma que reglamente la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
d) Cuando se realice desde cualquier punto de la zona Nº 2, siempre que para el tránsito no sea necesario internarse o hacer escala en territorio comprendido dentro de la zona Nº 1;
e) Cuando se realice entre lugares no incluidos en la zona Nº 1, siempre que para el tránsito no sea necesario internarse o hacer escala en territorio comprendido dentro de los límites de ella.

Art. 4º — Cuando las frutas a transportarse en los supuestos del artículo anterior, sean susceptibles de ser atacadas por la plaga "moscas de los frutos" (tripétidos), deberán someterse previamente a una cuarentena en frío de doce (12) días a 0ºC., o en su defecto de dieciséis (16) días a 0,5ºC. en cámaras frigoríficas habilitadas oficialmente o mediante otros procedimientos aprobados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — A los efectos del artículo 4º, declárase susceptibles de ser parasitadas por las "moscas de los frutos" las siguientes especies: Cerezas — Ciruelas — Chirimoyas — Citrus (excepto limones) — Dátiles — Damascos — Duraznos — Guayabas — Granadas — Higos — Kakis — Manzanas — Mangos — Membrillos — Nísperos — Olivos — Paltas — Papayas — Peras — Tunas — Uvas — Pasionaria y Sapote. Cuando se compruebe que otras especies son parasitadas por las "moscas de los frutos", la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería queda autorizada para ampliar la presente nómina.

Art. 6º: — Encomiéndase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería fiscalizar el cumplimiento del presente Decreto y en especial:

a) Determinar las condiciones que deben reunir las instalaciones y establecimientos destinados a la desinfectación y tratamiento de frutas a los efectos de su habilitación, métodos a emplearse, requisitos de ejecución y contralor de las operaciones;
b) Fijar los aranceles por presentación del servicio de fiscalización o desinfectación para el tránsito interno e exportación;
c) Fijar el procedimiento para el comiso y la destrucción de las frutas en transgresión;
d) Expedir los "Certificados de Libre Tránsito" que correspondan;
e) Inspeccionar los vehículos de transporte terrestre, aéreo o marítimo, en las zonas establecidas por este decreto.

Art. 7º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a autorizar la instalación de establecimientos de desinfectación de frutas dentro de la Zona de Protección Sanitaria Especial, siempre que estén ubicadas en zonas limítrofes y no constituyan riesgo para la difusión de la plaga y puedan ser fiscalizadas por la Repartición correspondiente.

Art. 8º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para exigir la limpieza y desinfectación de todos los medios de transporte que conduzcan cargas a la zona Nº 1.

Art. 9º — Las empresas de transporte no podrán recibir cargas ni encomiendas de frutas destinadas a localidades situadas dentro de la zona Nº 1, si ellas no van acompañadas del "Certificado de Libre Tránsito", otorgado conforme a la reglamentación establecida por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 10. — Los pasajeros de avión, barco, ferrocarril, automóvil, ómnibus, camión u otros medios de transporte que se dirijan a localidades situadas dentro de la zona Nº 1, no podrán llevar entre sus equipajes frutas, en transgresión a este decreto. La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, cuando estime que se vicia el presente decreto, queda autorizada para controlar los equipajes sospechosos.

Art. 11. — Dentro de la zona Nº 1, los bares y restaurantes de las empresas de transporte de pasajeros, no podrán llevar como provisión en sus equipos móviles, frutas de las especies mencionadas en el artículo 5º, sin el previo tratamiento que exige el artículo 4º.

Art. 12. — Las frutas que fueran halladas en transgresión al presente decreto, serán intervenidas y comisadas por disposición de los funcionarios autorizados, corriendo los gastos que por tales procedimientos se originen, por cuenta exclusiva del responsable del hecho, el cual será considerado infractor al Decreto-Ley Nº 6.704|63 y pasible de las penalidades establecidas en el artículo 11 del mismo.

Art. 13. — Comprobada la infracción al presente decreto por los funcionarios autorizados, el procedimiento del cobro de la multa se ajustará a las prescripciones de los artículos 12, 13, 15 y 16 del Decreto-Ley Nº 6.704|63.

Art. 14. — Los gobiernos de provincias deberán adoptar las medidas necesarias para otorgar la máxima colaboración de los funcionarios provinciales y comunales a los de la Administración Pública Nacional, cuando la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería así lo solicitare, a fin de lograr la efectividad de las disposiciones de este decreto, en sus respectivos territorios.

Art. 15. — Derógan̄se los Decretos números 23.375 del 31 de diciembre de 1956; 13.845 del 30 de octubre de 1959 y 3.400 del 5 de junio de 1972 y demás disposiciones que se opongan al presente.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alfredo Gómez Morales

AGENCIAS NOTICIOSAS

Créase el Registro de Agencias Noticiosas.

DECRETO
Nº 1.273

Bs. As., 13|5|75

VISTO el Decreto Nº 587 del 16 de agosto de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un imperativo para el Gobierno Nacional garantizar la libre expresión de las ideas en un marco de abierta democracia representativa;

Que para cumplir con ese mandato constitucional, debe custodiarse el derecho de los habitantes de la Nación, a recibir información adecuada a la realidad de los hechos, como asimismo individualizar la responsabilidad de las entidades o personas de las cuales emanan las noticias que se difunden por todos los medios de comunicación masiva;

Que en virtud de esas circunstancias se hace necesario crear los mecanismos de control indispensables para lograr el cumplimiento de las disposiciones y prohibiciones fijadas en el Decreto Nº 587 del 16 de agosto de 1973;

Que la creación de un Registro de Agencias Noticiosas apunta a la necesidad mencionada, y es parte del poder de policía que debe ejercer el Poder Ejecutivo Nacional sobre aquellos actos o personas cuya actividad tenga relación directa o indirecta con el orden y la seguridad pública y el interés nacional;

Que el Decreto-Ley Nº 16.970|66 otorga al Poder Ejecutivo Nacional las facultades necesarias para la adopción de todas aquellas medidas dirigidas a resguardar los intereses vitales de la Nación.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación el Registro de Agencias Noticiosas en el que deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de la fecha todas las agencias noticiosas domiciliadas dentro del territorio nacional, como asimismo las que tuvieren sucursales, subsidiarias o representaren a agencias noticiosas constituidas o que desarrollen su actividad en el extranjero. Asimismo deberán inscribirse en el mencionado Registro, los corresponsales que dependieren directa o indirectamente de agencias de las características y naturaleza mencionadas en el artículo 3º del Decreto número 587|73.

Art. 2º — La Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación establecerá los requisitos a cumplir por las empresas y personas mencionadas en el artículo anterior, las que deberán contener como mínimo:

a) Nombre o razón social;
b) Domicilio social y asiento principal de sus negocios;
c) Para el caso que se tratare de personas jurídicas, sus estatutos o contratos sociales;
d) Nómina del personal jerarquizado o con funciones de dirección o administración;
e) Nómina de las personas que integren sus órganos de dirección y fiscalización, con sus datos de identidad personal: domicilio, nacionalidad, estado civil, documento de identidad;
f) Nómina de los apoderados u otros representantes cuando los mismos fueren personas distintas de las que componen los órganos de administración o fiscalización;
g) Detalle de la composición del capital societario con determinación de sus titulares;
h) Nómina de los órganos de información con los que mantuvieren relaciones contractuales permanentes o transitorias para el suministro de noticias o informaciones;
i) Con respecto a los corresponsales, éstos deberán acreditar la autorización de los organismos públicos competentes para su ingreso y permanencia en el país.

La información mencionada en los incisos precedentes, como asimismo la que requiriese la Secretaría de Prensa y Difusión, deberá ser permanentemente actualizada en el término que fije la misma y cuando se produjeren cambios o modificaciones en dicha información.

Art. 3º — Será requisito para el funcionamiento de las empresas o agencias noticiosas, dentro del territorio nacional, su inscripción en el Registro creado por el presente decreto.

Art. 4º — Prohíbese a los medios de comunicación nacionales o extranjeros, la propalación o difusión de noticias referidas al país, que hayan sido suministradas por agencias noticiosas extranjeras.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, aplicará a las agencias noticiosas extranjeras que suministraren informaciones o noticias en infracción a los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 587 del 16 de agosto de 1973 y a las normas del presente decreto, como a los medios de comunicación nacionales o extranjeros que los propalaren o difundieren, las siguientes penalidades:

a) Suspensión temporal o anulación de la inscripción en el Registro de Agencias Noticiosas;
b) Con carácter accesorio, restricción o prohibición del uso del crédito bancario oficial y de los beneficios de las moratorias previsionales y fiscales;
c) Suspensión o cancelación de la frecuencia de radio o televisión que propalare la noticia o información, en el caso de tratarse de medios de comunicación de ese carácter;
d) Prohibición temporaria de su impresión, circulación y distribución, si se tratare de prensa escrita, con la consiguiente clausura del establecimiento;
e) Para el caso de tratarse de corresponsales extranjeros, podrá disponerse su expulsión del país.

Art. 6º — Las sanciones previstas en el artículo anterior, serán aplicables teniendo en cuenta la gravedad del acto y el carácter de reincidente del infractor y alcanzan no sólo a las empresas, sino también a las personas físicas que integran sus órganos de administración y fiscalización y a los titulares de derechos societarios directamente vinculados a la infracción cometida.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

RADIODIFUSION Y TELEVISION

La Secretaría de Prensa y Difusión reasume la explotación de un canal de televisión.

DECRETO
Nº 1.291
Bs. As., 14|5|75

VISTO el Decreto 1.737 del 17 de abril de 1970, que en su artículo 1º autoriza a la ex Secretaría de Difusión y Turismo a instalar y poner en funcionamiento una estación de Televisión en la ciudad de Trenque Lauquen Provincia de Buenos Aires, asignándole el uso de Canal 9 y señal distintiva de LU 91 en su artículo 2º, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Decreto Nº 1.737 del 17 de abril de 1970, la ex Secretaría de Difusión y Turismo, dictó la Resolución Nº 701|020 de fecha 7 de mayo de 1970, mediante la cual se autoriza a LS 82 TV Canal 7 a suscribir contratos de locación de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la estación y de asesoramiento, programación, conducción, y fiscalización artística y Técnica con Radio y Televisión Trenque Lauquen S.A.C.

Que por tales instrumentos jurídicos celebrados con fecha 7 de mayo de 1970, se convino la cesión precaria de la explotación comercial por el término de cinco años, operándose su vencimiento con fecha 7 de mayo de 1975.

Que en tales acuerdos se convino expresamente la opción de LS 82 TV Canal 7 a adquirir total o parcialmente los bienes recibidos en locación al precio que la Secretaría de Comunicaciones pasara al momento de efectivizarse la venta.

Que el vencimiento de los términos de dichos contratos restituye al Estado Nacional Argentino la continuidad de la explotación por sí de la emisora, que de conformidad a la autorización concedida por el Decreto Nº 1.737 de fecha 17 de abril de 1970 otorgaba a su instalación y funcionamiento carácter oficial a cargo del Estado Nacional Argentino.

Que de conformidad con lo expuesto en el Decreto Nº 1.761 de fecha 8 de octubre de 1973 se reitera la declaración de interés público, los servicios de televisión, cuya explotación por intermedio del Estado Nacional Argentino permitirá en este caso extender y proveer a vastas zonas actualmente carentes del servicio público de televisión.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación a reasumir para sí la explotación de LU 91 Canal 9 de Trenque Lauquen en los términos autorizados y mediante el Decreto Nº 1.737 de fecha 17 de abril de 1970.

Art. 2º — La Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación por intermedio de LS 82 TV Canal 7, procederá a asegurar la continuidad en las prestaciones del servicio, a cuyos efectos decláranse afectados todos los bienes, lugares y elementos técnicos necesarios para tal fin.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

PREVISION SOCIAL

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Normas para acreditar la supervivencia de beneficiarios.

DECRETO
Nº 1.293
Bs. As., 14|5|75

VISTO el expediente número 66.326|74 CRJPPF., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º, inciso d), del Decreto número 4.312 del 16 de mayo de 1973, reglamentario del Decreto-Ley número 20.376|73, establece distintas formas de acreditar la supervivencia de los beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Que entre tales medios no se incluye la posibilidad de efectuar esa fiscalización por cotejo de información en sistema electrónico.

Que la confrontación de padrones de beneficiarios de esa Institución, con la información que sobre personas fallecidas suministre el Registro Nacional de las Personas, resulta rápida, eficiente y económica.

Que el sistema propuesto ha sido adoptado por las Cajas Nacionales de Previsión, según resolución número 115|73, dictada por la Subsecretaría de Estado de Seguridad Social.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a acreditar la supervivencia de sus beneficiarios mediante el cotejo del padrón de la totalidad de sus prestaciones de pasividad, con la información que sobre personas fallecidas suministre el Registro Nacional de las Personas, quedando ampliadas, en el sentido indicado las disposiciones del artículo 2º, inciso d), del Decreto número 4.312 del 16 de mayo de 1973, reglamentario del Decreto-Ley número 20.376|73.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.
Adolfo M. Savino.

FERROCARRILES

Reglamento General de Ferrocarriles.

Importe de determinadas multas.

DECRETO
Nº 1.295
Bs. As., 14|5|75

VISTO el Expediente Nº 5.759|74 T., del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, por medio del cual se propicia la modificación del monto de las multas que prescriben los artículos 138 y 141 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se refieren a las circunstancias en que los pasajeros prolongan el viaje sin boleto y aquellas en que lo hacen sin el mismo o con boleto vencido, respectivamente.

Que dicho articulado prevé las sanciones a los procedimientos más corrientes en el desarrollo de la explotación del servicio de pasajeros por ferrocarril, de manera especial en lo que se refiere a su realización en las zonas urbanas y suburbanas.

Que por tal motivo, la penalidad pecuniaria debe encontrarse permanentemente actualizada, guardando relación con la evolución operada en el valor de los pasajes, ya que de otra manera perdería efecto su finalidad primordial, que es justamente evitar la comisión de infracciones.

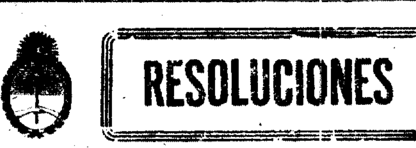
Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en cincuenta pesos ($ 50), los importes de las multas que establecen los artículos 138 y 141 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto a las ganancias.

Presentación de declaraciones juradas.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.688
Bs. As., 12|5|75

VISTO la sustitución del impuesto a los réditos por el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por la ley Nº 20.628 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un régimen de presentación de declaraciones juradas correspondientes al nuevo gravamen, para las sociedades de personas y empresas unipersonales que lleven libros que les permitan confeccionar balances en forma comercial, como así también para los socios comanditados en las sociedades en comandita por acciones.

Que debe asimismo contemplarse la situación especial que se produce respecto del ejercicio fiscal 1974, frente a los plazos generales que se establecen.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Las sociedades de personas y empresas unipersonales que lleven libros que les permitan confeccionar balances en forma comercial, deberán presentar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias hasta el día 28 del quinto mes siguiente al del cierre del ejercicio anual.

Art. 2º — Acuérdase un plazo especial hasta el 10 de junio de 1975 para que las entidades comprendidas en el artículo anterior presenten las declaraciones juradas correspondientes al ejercicio fiscal 1974.

Art. 3º — Las sociedades en comandita por acciones determinarán conjuntamente los resultados correspondientes a los socios comanditados y a la parte accionaria, en la declaración jurada que deben presentar por esta última.

En los casos en que habiéndose presentado la declaración jurada referida en el párrafo anterior no se hubiera determinado el resultado correspondiente a los socios comanditados procederán, hasta el 10 de junio de 1975, a presentar una nueva declaración jurada efectuando tal determinación.

Art. 4º — La presentación de las declaraciones juradas a que se refieren los artículos precedentes se cumplirá, por los ejercicios fiscales 1974 y 1975, utilizando los formularios Nros. 125 y 125|2 —que deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley 20.628 y su decreto reglamentario— o los que oportunamente se emitan al efecto.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. E. Alfonso.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto a las ganancias.

Normas para la presentación del Formulario Nº 221.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.689
Bs. As., 15|5|75

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 1.348 (R.) se dispuso que los contribuyentes del impuesto a los réditos cuyas rentas netas no superaran las deducciones que autorizaba la ley de impuestos a los réditos en concepto de mínimo no imponible, deducción adicional y cargas de familia, manifestaran tal circunstancia mediante presentación del formulario Nº 121;

Que, posteriormente y a los fines de una correcta y eficaz percepción y fiscalización del referido impuesto, se procedió a limitar, por Resolución General Nº 1.620 (R.), la utilización del mencionado formulario;

Que, en virtud de subsistir razones similares a las tenidas en cuenta pa-

ra la implantación del formulario 121, resulta aconsejable mantener ese sistema de declaración, en relación con el impuesto a las ganancias creado por Ley Nº 20.628.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

1º — Las personas físicas y sucesiones indivisas que tengan asignado número de inscripción en el impuesto a las ganancias, domiciliadas o, en su caso, radicadas en el país, que durante el período fiscal 1974 hayan obtenido ganancias netas de fuente argentina no superiores al total deducible en concepto de deducción especial (3ra. y 4ta. categoría), ganancia no imponible, cargas de familia y gastos médicos y odontológicos, deberán manifestar tal circunstancia a esta Dirección General mediante la presentación del formulario Nº 221, en las dependencias de este organismo en que se hallen inscriptas, dentro del plazo fijado para el vencimiento general del gravamen.

Deberán asimismo cumplimentar lo establecido en el párrafo anterior, los responsables señalados en los incisos b), c), d), e) y g) del artículo 2º de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias.

2º — La obligación de presentar el formulario Nº 221 subsiste para quienes, encontrándose en las condiciones fijadas por el artículo primero de esta resolución general, hayan ingresado importes en concepto de anticipos del impuesto a las ganancias por el lapso que comprenda la declaración o hayan sufrido retenciones imputables al mismo impuesto y período.

3º — No corresponderá utilizar el formulario Nº 221, debiendo presentarse el F. 220, 220|1, 220 continuación y anexos correspondientes, en los siguientes casos:

a) Cuando de la liquidación del impuesto a las ganancias que se practique para el período fiscal 1974, surja quebranto impositivo, inclusive cuando el mismo provenga de compensar las ganancias netas gravadas con quebrantos de años anteriores.
b) Cuando el patrimonio neto —bienes menos deudas— que se declare al 31 de diciembre de 1974, fuere superior a la suma de $ 200.000.—;
c) Cuando deba acompañarse anexos en los que se declaren participaciones correspondientes a socios, beneficiarios y o condóminos del responsable.

4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso.

Ministerio de Economía

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

RESOLUCION

Nº 603

Bs. As., 12|5|75

VISTOS los expedientes números 591.287|74 y 80.007|75 de la Secretaría de Estado de Energía, en los que tramita el recurso jerárquico interpuesto por la firma Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho recurso, la firma nombrada impugna la resolución Nº 357|74 de la Secretaría de Estado de Energía en virtud de la cual se determinó que correspondía asignar a Yacimientos Carboníferos Fiscales, en lo referente a la comercialización de carbón residual del petróleo o coque verde, las facultades que la Resolución Nº 320|74 de dicha Secretaría de Estado atribuye a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en un todo de conformidad con lo determinado por la Ley 20.652;

Que el citado recurso se interpone subsidiariamente del recurso de reconsideración que fuera desestimado por resolución Nº 506|74 (fs. 85|86 del expediente 591.287|74);

Que la resolución Nº 320|74 se funda en las facultades otorgadas por decreto Nº 632|74 a la Secretaría de Estado de Energía;

Que las impugnaciones de la recurrente en orden a la legalidad del decreto Nº 632|74, formuladas al interponer su pedido de reconsideración, ya han sido analizadas y desestimadas por el propio Poder Ejecutivo Nacional en el decreto Nº 1.691|74 al examinar un recurso anterior;

Que, por ello, la reiteración de dicho planteo que se formula en esta oportunidad, resulta fuera de lugar;

Que no se advierte que la resolución Nº 457|64 pueda aplicarse de un modo distinto a lo previsto por la ley 20.652, que se halla en pleno vigor;

Que, en consecuencia, la recurrente no puede sentirse agraviada por las disposiciones de la resolución número 357|74.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Esso, Sociedad Anónima Petrolera Argentina contra la resolución Nº 357|74 de la Secretaría de Estado de Energía, la que se confirma.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Gómez Morales.

Ministerio de Economía

COMBUSTIBLES

Aeronaftas.

Prohíbese como combustible para vehículos automotores.

RESOLUCION

Nº 580

Bs. As., 12|5|75.

VISTO el Expediente Nº 360.019|75 de la Secretaría de Estado de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona la racionalización de los combustibles en general y particular, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario racionalizar el uso de los combustibles en general y en particular de aquellos que en mayor o menor medida deben importarse;

Que las aeronaftas acusan un nivel de elaboración acentuadamente crítico respecto de la demanda y por tal causa debe apelarse al uso de divisas para su adquisición en el mercado internacional;

Que las competencias mecánicas — carreras de automóviles, motocicletas y lanchas— generan un consumo de aeronaftas de considerable volumen;

Que se ha observado desvío de consumos de aeronaftas a otros destinos que no son específicos de aviación;

Que la reglamentación técnica del automovilismo de competición regido por la Confederación Argentina de Automovilismo Deportivo estatuye el uso de corburante de uso comercial y en ese rubro sólo están incluidas las motonaftas;

Que, en consecuencia, en las circunstancias actuales no resulta conveniente la utilización de aeronaftas en elementos de consumo que no sean estrictamente específicos de aviación;

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 368 de fecha 31 de enero de 1974,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Prohíbese la venta y uso de aeronaftas como combustible para el accionamiento de vehículos automotores, ya sean de competición o paseo, a partir del 1º de junio de 1975.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Energía adoptará las medidas conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, reglamentando la forma y modo de controlar el efectivo respeto de esta Resolución.

Art. 3º — La misma Secretaría de Estado contemplará y resolverá las excepciones que las circunstancias aconsejen y que puedan originarse en el campo competitivo cuando medien razones de orden reglamentario internacional.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Gómez Morales.

Dirección Nacional de Azúcar

AZUCAR

Información que deberán suministrar los ingenios durante el transcurso de la zafra 1975.

DISPOSICION

Nº 74

Bs. As., 13|5|75

VISTO el expediente Nº 170.227|75, los Decretos-Leyes Nros. 19.597|72 y 20.202|73, las Resoluciones M. C. Nros. 143|72 y 1.106|73, las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adoptar medidas tendientes a asegurar durante la zafra 1975 el cumplimiento de la misión encomendada a la Dirección Nacional de Azúcar por el apartado 29 de la Resolución M. C. Nº 143|72 y dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias a tal efecto.

Que, asimismo, resulta necesario designar al funcionario que tendrá a su cargo la coordinación y supervisión general para el contralor de dicha zafra.

Por ello,

El Director Nacional de Azúcar

Dispone:

1º — Durante el transcurso de la zafra 1975, los ingenios estarán obligados a:

a) Entregar diariamente al inspector de la Dirección Nacional de Azúcar, antes de las nueve (9) horas el "Parte Diario de Embolsado" y el "Movimiento Diario de Azúcar", correspondientes al día anterior, confeccionados de conformidad con los modelos que como anexos I y II forman parte la presente disposición;
b) Comunicar al inspector de la Dirección Nacional de Azúcar, para la verificación por ésta de todo ingreso de azúcar dentro del perímetro del ingenio para su refundición, discriminando si es propiedad del ingenio o de terceros. Para el cumplimiento de este requisito se utilizará el formulario que como anexo III forma parte de la presente disposición;
c) Comunicar en forma inmediata al inspector de la Dirección Nacional de Azúcar, destacado en el ingenio, toda parada que se produzcan en la molienda de caña por cualquier causa, o señalar cualquier hecho eventual que altere el normal régimen fabril. Comunicará la reiniciación de la molienda y la desaparición de los hechos circunstanciales que alteraban el normal proceso de elaboración;
d) Comunicar al inspector de la Dirección Nacional de Azúcar, para su verificación, todo egreso de depósito ingenio de azúcar que haya ingresado a la fábrica con destino a refundición. Se utilizará a tal efecto el formulario que como anexo IV forma parte de la presente disposición.

2º — Los despachos de azúcar que con cualquier destino realicen los ingenios desde los depósitos ubicados en su planta fabril durante la zafra 1975, por todo medio de transporte que no sea el ferroviario, deberán ser conformados en todos los casos por el inspector de la Dirección Nacional de Azúcar destacado en el ingenio, mediante firma de la "Guía de Transporte de Azúcar" que se suscribirá por triplicado, conforme a los modelos que como anexos V y VI forman parte de esta disposición. Dicha documentación será provista al ingenio por el inspector actuante, para su confección, con numeración correlativa, y del cual se entregarán el original al transportista y el duplicado al inspector, quedando el triplicado para el ingenio, el cual deberá devolver al inspector los ejemplares que por cualquier motivo se inutilicen o anulen. Los ingenios comunicarán previamente al inspector, los despachos de azúcar que efectúe desde sus depósitos por transporte ferroviario, con los mismos datos previstos en el anexo V, los que serán confrontados por el inspector con la guía de carga respectiva.

3º — A los fines de la información requerida en los formularios anexos I, II, III, IV y V de esta disposición, debe considerarse como "bolsa" todo envase que contenga azúcar, incluyéndose cajas de azúcar empaquetado, bolsones, etc., indicándose en la columna "Capacidad" el contenido neto unitario.

4º — Al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 35, inciso f) del Decreto-Ley Nº 19.597|72, los ingenios deberán tener completada por triplicado, la declaración jurada de los pagos realizados por la caña comprada, conforme al modelo que como anexo VII forma parte de la presente disposición, para su verificación por el inspector de la Dirección Nacional de Azúcar y cuando les sea requerida para su agregación al acta respectiva. La Dirección Nacional de Azúcar no expedirá ninguna certificación de los pagos realizados, a cualquier efecto que corresponda, si el ingenio no ha completado previamente dicha declaración.

Las habilitaciones e inhabilitaciones a que se refieren los apartados 4º, 5º, 6º y 9º de la Resolución M. C. 143|72, modificada por la Resolución M. C. Nº 1.106|73, se realizarán con sujeción al siguiente procedimiento:

a) Habilitación previa a la iniciación de la zafra para todos los ingenios del país. Será dispuesta por personal técnico autorizado por el coordinador de zafra y notificada mediante acta o telegrama colacionado, debiendo en este último caso, mediar verificación previa que se hará constar en acta;
b) Habilitación e inhabilitación durante la zafra:
1) En los ingenios de la provincia de Tucumán: se seguirá el mismo procedimiento establecido en el punto a).
2) En los demás ingenios del país: Será dispuesta y notificada por el funcionario a cargo de la delegación respectiva, mediante acta o telegrama colacionado, previa constatación por personal técnico de su dependencia.

En todos los casos, los antecedentes de lo actuado serán elevados al Coordinador General de Zafra.

5º — Desígnase para asumir las funciones de Coordinador General de Zafra al agente D. Pedro Luis Furne.

6º — A los efectos de la presente disposición, durante el transcurso de la zafra 1975, los agentes de la Dirección Nacional de Azúcar con asiento de funciones en San Miguel de Tucumán y en las Delegaciones Norte y Litoral dependerán del Coordinador General designado en el apartado anterior.

7º — Las infracciones a la presente disposición serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto-Ley número 19.597|72.

8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Villar.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nros. 2º de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 10.781|67-T.

Empresa: Pedro Martín Carmouze.

Domicilio: Caseros 121, Castelli, Provincia de Buenos Aires.

Clase de Servicio: Hacienda en pie.

Itinerario: Entre la Capital Federal y localidades suburbanas. — Servicios en Funcionamiento.

Elso A. Baetti, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 183.— e.20|5 Nº 37.160 v. 20|5|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

4 DE ABRIL DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.280.012 — Carta Política, Nº 16|17. Bs. As. marzo|75.
1.280.013 — Comunidad, Nº 39. Bs. As., marzo|75. V. Ballester.
1.280.014 — Corriere Degli Italiani, Nº 3131|38. Bs. As., Cap., abril|75.
1.280.015 — El Deporte en Tres de Febrero, Nº 47. Bs. As., marzo|75, Caseros.
1.280.016 — Derec... ...mpresario Nº 8. Bs. As., Cap., marzo|75.
1.280.017 — Ecos de Laferrere, Nº 11. Bs. As., marzo|75, G. de Laferrere.
1.280.018 — Filan... ...a, Nº 490|91. Bs. As., Cap., marzo|75.

1.280.019 — Legislación del Trabajo, Nº 263. Bs. As., Cap., marzo|75.
1.280.020 — Semanario de Comercio Exterior, Nº 518. Bs. As., Cap., marzo|75.
1.280.021 — El Surco, Nº 1, v|80. Bs. As., 1975.
1.280.022 — Ucal Nº 206. Bs. As., Cap., marzo|75.
1.280.023 — Vida Feliz, Nº 3. Bs. As., marzo|75, Florida.
1.280.024 — La Voz del Colegio, Nº Especial. E. Ríos, 1974. Puiggari.
1.280.025 — La Voz del Foro, Nº 2600|2737. Bs. As., Cap., marzo|75.
1.280.026 — La Voz Nueva Apostólica Sud América, Nº 229. Bs. As., Cap., marzo|75.

Obras Inscriptas

1.280.068 — Agenda Fiat 1975, de bolsillo. Aut.: Anón. Edt. Fiat Concord. Bs. As., oct|74 (color rojo).
1.280.069 — Agenda Fiat 1976, de bolsillo. (En cuero). Aut.: Anón. Edt. Fiat Concord. Bs. As., oct|74.
1.280.070 — Agenda de Bolsillo Fiat 1975. Aut.: Anón. Edt. Fiat Concord. Bs. As., oct|74.
1.280.075 — Regulación del Cauce del Río Los Sarmientos. Provincia de la Rioja. Informe final. 2 Tms. Aut.: Anón. Edt. Consejo Federal de Inversiones. Bs. As., mayo|74.
1.280.076 — Diversificación Económica de Cutral-Có, Provincia del Neuquén. 2 Tms. Aut.: Anón. Edt. Consejo Federal de Inversiones. Bs. As. agosto|74.
1.280.077 — Análisis de la Producción, Industrialización y Comercialización del Ganado Porcino. Pcia. de Córdoba. 2 Tms. Aut.: Anón. Edt. Consejo Federal de Inversiones. Bs. As., nov|74.
1.280.078 — Diagnóstico Biológico Pesquero Preliminar de la Centolla y Sardina Fueguina en el Litoral Santacruceño; Anteproyecto sobre Técnicas de Salazón en Sardina Fueguina. Informe Final. Aut.: Anón. Edt. Consejo Federal de Inversiones. Bs. As., oct|74.
1.280.079 — Estudio de Prefactibilidad Técnico Económico y Financiero para la Instalación de Plantas de Curtido de Cueros Vacunos en las Provincias de Chaco y Entre Ríos. t|1-2. Aut.: Anón. Edt. Consejo Federal de Inversiones. Bs. As., enero|74.
1.280.085 — Estudio para el Reordenamiento y Proyección del Sector Avícola en las Etapas de Producción, Industrialización y Comercialización. Provincia de Entre Ríos. 2 Tms. Aut.: Anón. Edt. Consejo Federal de Inversones. Bs. As., marzo|75.
1.280.037 — Proyecto de Riego para el Desarrollo Ganadero en el Area Dominable por el Dique Cerros Colorados. Estudio de Suelos. Provincia del Neuquén. 1974. Aut.: Anón. Edt. Consejo Federal de Inversiones. Bs. As., abril|74.
1.280.088 — Programa para el Desarrollo de la Ganadería Bovina de la Provincia de Tucumán. T|1-2. Aut.: Edt. Consejo Federal de Inversiones. Bs. As. act|74.
1.280.089 — Introducción a la Economía Política y a la Legislación Económica y Laboral Argentina. Aut.: Mario A. Cichero. Edt. El Ateneo. Bs. As., febr|75.
1.280.090 — Estudio de Electrificación Rural en la Zona de Bragado. Provincia de Buenos Aires. Aut.: Anón. Edt. Consejo Federal de Inversiones. Bs As., set|74.
1.280.091 — Aprovechamiento de los Yacimientos Dolomíticos de la Provicia de Córdoba. 2 Tms. Aut.: Anón. Colab.: Marcelo D'Aloia y|o Edt. Consejo Federal de Inversiones. Bs. As., oct|74.
1.280.092 — Abastecimiento Eléctrico a la Provincia de la Pampa. 2 Tms. Aut.: Anón. Edt. Consejo Federal de Inversiones. Bs. As., set|74.
1.280.093 — Estudio de Factibilidad Técnico Económico Financiero para la Instalación de un Frigorífico en Victoria. (Pcia. de Entre Ríos. Aut.: Anón. Edt. Consejo Federal de Inversiones. 2 Tms. Bs. As., julio74.
1.280.094 — Diagnóstico del Sector Comercial Provincia de Córdoba. 4 Tms. Aut.: Anón. Edt. Consejo Federal de Inversiones. Colab.: Jorge Pina. Bs. As.,74.
1.280.105 — Eximición de Prisión y Excarcelación. Aut.: Guillermo A. C. Ledesma. Edt. Lbr. y Edt. Platero. Bs. As., marzo|75.
1.280.106 — Liberalismo y Dependencia. Aut.: Andrés M. Carretero. Edt. Libr. y Edt. Plateri. Bs. As. enero|75.
1.280.107 — Dramas y Esplendores de la Historia Argentina, t|I. Aut.: Armando Alonso Piñeiro. Edt. Libr. y Edt. Platero. Bs. As., dic|74.
1.280.110 — Sensus, quincen., Nº 3|4, t|13. Prop.: Juan Antonio Camponovo. Dir.: Jorge Miguel Reyna Lascano. Bs. As., Cap., enero|75.
1.280.112 — Asemal mens., Nº 1. Pro: dir.: Darío Canton. Bs. As., Cap., abril|75.
1.280.113 — Aquí se Mata de Risa. Aut.: Carlos A. Petit - Juan Bernet - Francisco Reimundo y|o. Repr|teatro Cómico. Bs. As., Cap. enero|75.

[illegible] — Las Lenguas Americanas y el Vascuence. El Sánscrito. — Aut. y edt.: Alfredo Julián Otarola. — Bs. As., marzo|75. — M. del Plata.
1.280.114 — Esta sí te va a Gustar. — Aut.: Luis César Amadori, Norberto Luis Campana, Juana E. de Díaz, y|o. — Repr. teatro Maipo. — Bs. As., Cap., nov|74.
1.280.115 — El Baile de los Ladrones. — Aut.: Jean Anouilh. — Trad.: Hernán Díaz, Víctor Proncet. — Repr|teatro Larreta. — Bs. As., Cap|enero|75.
1.280.116 — Chiquita como soy, Edad Delirante, Edad Divina. — Aut.: Esther Eddá Díaz de Gilbert, Pedro Antonio Gilbert. — Repr|teatro Hotel Provincial. — Bs. As., enero|75. — M. del Plata.
1.280.117 — Un Seguro para el Amor. — Trad.|aut.: China Zorilla. — Adapt.: Eduardo Alberto Vega. — Aut. orig.: Jean Jacques Bricaire, Maurice Lasaygues. — Repres|teatro Alberti. — Bs. As., enero|75. — M. del Plata.
1.280.118 — El Diario de Ana Frank. — Aut. orig.: Frances Goodrich, Albert Hackett. — Trad.: José Francisco Salustiano Bianco. — Repr|teatro Olimpia. — Bs. As., Cap|julio|74.
1.280.119 — Somos Hombres y Algo Más. Aut.: Abel Santa Cruz. — Repr|teatro Hotel Provincial. — Bs. As., dic|74. — Mar del Plata.
1.280.120 — Chau Belita. — Aut.: Jorge García Alonso. — Repr|teatro La Ranchería. — Bs. As., enero|75. — Junín.
1.280.121 — Mish Mash. — Aut.: Carlos Waxemberg, Deborah Kors, Salomón Vasochi y|o. — Repr|teatro C. C. Borrón y Cuenta Nueva, de Miramar. — Bs. As., enero|75.
1.280.122 — Encuentro con García Lorca. — Aut.: Ricardo Aldemar, Iván Kresteff. — Repr|teatro C. C. Boliche. Bs. As., Cap|mayo|74.
1.280.123 — Vacaciones de Verano. — Aut.: Dagoberto Cochia. — Public. por Canal 9. — Bs. As., Cap., enero|75.
1.280.124 — El Club de la Dulzura. — Aut.: Pinky. — Irrad. por Radio Belgrano de Bs. As., Cap|julio|74.
1.280.125 — Historias del Medio Pelo: El Cumpleaños. — Aut.: Carlos Somigliana. — Public. por Canal 13. — Bs. As., Cap|enero|75.
1.280.126 — La Reina Madre. — Aut.: Sergio de Cecco. — Public. por Canal 13. — Bs. As., Cap|dic|74.
1.280.127 — Sebastián y su amigo el artista: para ninguno de los dos. — Aut.: Oscar Viale. — Public. por Canal 13. Bs. As., Cap|enero|75.
1.280.128 — La Malcriada. — Aut.: Ricardo Halac. — Public. por Canal 13. Bs. As., Cap|dic|74.
1.280.129 — Historias del Medio Pelo: El Zorro. — Aut.: Roberto Cossa. — Public. por Canal 13. — Bs. As., Cap., enero|75.
1.280.130 — Musicámara. — Aut.: María Herrera Vigas. — Public. por Canal 7. Bs. As., enero|75.
1.280.131 — Alguien como Usted: Aniversario. — Aut.: Juan Carlos Gené. — Public. por Canal 13. — Bs. As., Cap. Nov|74.
1.280.132 — Alberto Vilar, el Indomable. Aut.: Humberto R. Ortiz. — Public. por Canal 13. — Bs. As., Cap., nov|74.
1.280.140 — Grandes Cinehistorietas de Walt Disney. — Mens. Nº 14. — Prop.: Edit. Tucumán. — Dir.: Salvador Schifer. — Bs. As. — Cap., marzo|75.
1.280.145 — Imagen Comercial. Diario. a|I. Nº 1. — Prop., dir.: César Alberto Abraham. — Bs. As. Cap. Abril|75.
1.280.146 — Ferroclub. — Mens. — Nº 7. Prop., dir.: Miguel Angel Pignataro. — Bs. As., Febr|75. — Villa Insuperable.
1.280.147 — Conocimiento de la Nueva Era. — Mens. — a|38. — Nº 448. — Prop.: Norberto Pakula. — Dir.: Clara A. Carteri. — Bs. As., Cap., abril|75.
1.280.148 — Esquire (extranj.). — id|inglés. Mens. — Prop.: Esquire Inc. — Dir.: Repr.: Marvall y O'Farrell. — EE. UU. de Norteamérica. — Enero|75.
1.280.149 — Boletín Mensual. a|I. Nº 5. Prop.: Asociac. de Bancos Argentinos ADEBA. — Dir.: Norberto Peruzzotti. — Bs. As., Cap., marzo|75.
1.280.150 — Gaceta. — Mens. a|12. — Nº 147. — Prop.: Liga del Comercio y la Industria de San Martín. — Dir.: Santiago Torres. — Bs. As., febr|75. — Gral. San Martín.
1.280.151 — El Cruzado. — Quincen. — a|85. — Nº 2389. — Prop.: El Ejército de Salvación. — Dir.: Joseph M. Dex. Bs. As., Cap., marzo|75.
1.280.152 — Anahí. — Seman. a|19. — Nº 910. — Prop.: Edit. M. B. H. — Dir.: Enrique Loiácono. — Bs. As., Cap| marzo|75.
1.280.219 — Eco de las Misiones. — Bimestr. — Nº s|n. — Prop.: Instituto de San Pedro Claver. — Dir.: Adriana Berengena. — Bs. As., Cap. 1º bim|75.
1.280.220 — Pequeño Misionero, bim, s|n. Prop.: Instituto de San Pedro Claver. Dir.: Adriana Berengena. Bs. As., Cap. I bim|75.
1.280.224 — El Gaucho Caraya, mens., a|I. Nº 1. Prop.: Edit. Editecno srl. Prop.: Luis María García. Bs. As., Cap., dic|74.

1.280.226 — La Ardilla Juguetona. Aut.: Ilustr.: Anón. Edt. Editecno. Bs. As., dic|74.
1.280.223 — Colección Amantes, mens., a|I, Nº 1. Prop.: Edit. Editecno srl. Dir.: Ernesto Felipe Davison. Bs. As. dic|74.
1.280.225 — Colección Sugestiva, mens. a|I, Nº 1. Prop.: Edit. Editecno srl. Direcc.: Luis M. García. Bs. As., Cap., dic|74.
1.280.227 — Desdicha del Cantor, canc. Letra: Enrique Luján Castello - Carlos Alberto Vilela. Edc. Acorde. Bs. As., agosto|74.
1.280.228 — Desdicha del Cantor, canc. Mús.: Enrique Luján Castello - Carlos Alberto Vilela. Edc. Acorde. Bs. As., agosto|74.

DISCOS

Editados por: Discos CBS

1.280.053 — Nº 59410 — A Flor de Piel, y|o Aut. varios. Int.: Julio Iglesias. Bs. As., febr|75.
1.280.054 — Nº 59418 — Manifestaciones de Primavera, y|o. Aut. varios. Int.: Santana. Bs. As., febr|75.
1.280.055 — Nº 59425 — Yo Soy un Hombre y|o. Aut. varios. Int.: Chicago. Bs. As., febr|75.
1.280.056 — Nº 19422 — Paso del Tigre, y|o. Aut. Varios. Int.: Marito Cosentino y su Jass Cats. Bs. As., febr|75.
1.280.057 — Nº 19423 — Te Veré Cuando Florezcan los Manzanos, y|o. Aut. varios. Int.: Ray Coniff. Bs. As., febr|75.
1.280.058 — Nº 19425 — Yo Soy un Hombre y|o. Aut. varios. Int.: Chicago. Bs. As., febr|75.
1.280.059 — Nº 19426 — Niña Tierna, y|o. Aut. varios. Int.: Trío Lluvia. Bs. As., febr|75.
1.280.060 — Nº 19428 — Esto Sí es Amor, y|o. Aut. varios. Int.: Gianni Nazzaro. Bs. As., febr|75.
1.280.061 — Imagínate y|o. Aut. varios. Disco Nº 19431. Int.: Caravelli. Bs. As., febr|75.
1.280.062 — Nº 47000 — Mi Niñez y|o. Aut. varios. Int.: Los Perversos del Trópico. Bs. As., febr|75.
1.280.063 — Nº 119430 — Ilusión Pájaro y|o. Aut. e Int.: Roque Narvaja. Bs. As., febr|75.
1.280.205 — Nº 22715 — Detente a Sentir el Perfume de las Rosas y|o. Aut. varios. Int.: Mac Davis. Bs. As. febr|75.
1.280.206 — Nº 22719 — La Serenata del Soñador y|o. Aut. e Int.: Neil Diamond. Bs. As., febr|75.
1.280.207 — Nº 22723 — Te Convertiré en una Estrella. Aut. e Int.: David Essex. Bs. As., febr|75.
1.280.208 — Nº 22724 — Vive y|o. Aut. varios. Int.: Sergio Denis (y aut.) y Orqu. Bs. As., febr|75.
1.280.209 — Nº 22725 — Yo Solo Quiero y|o (R. Carlos y|o). Int.: Roberto Carlos. Bs. As., febr.|75.
1.280.210 — Nº 40036 — La Noche que Murió Chicago yo. Aut. varios. Int.: Banda Macho. Bs. As. febr|75.

e.20|5 Nº 3.827 v.20|5|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA EXTERNA

Proyecto: 00.00.19 (Capitalización de Créditos).

Régimen Solicitado: Ley Nº 20.557 y Decreto Nº 413|74.

Actividades a Realizar: Financieras y Bancarias.

Monto de la Inversión: u$s. 365.000.—.

Localización: Capital Federal.

Plazo para Informar: (Art. 44, Decreto Nº 413|74): 15 (quince) días corridos desde la última publicación de este aviso.

$ 126.— e.20|5 Nº 36.262 v.22|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|5 al 16|5|75.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Registro de Proveedores del Estado

FIRMAS INSCRIPTAS

Número de Inscripto	Razón Social	Domicilio
563-0	Compañía Burroughs de Máquinas Limitada, Av. Ingeniero Huergo 985, Capital Federal.	
1065-0	Salzano, Nicolás y Corradi, Agustín C., Soc. de Hecho, Virrey Avilés 3039, Capital Federal.	
2054-0	Industrias Sica S.A.I.C., 25 de Mayo 1200, Lanús, Buenos Aires.	
2153-9	Papelera Nicotra S.R.L., Vto. 28-8-75, Terrero 749, PB 4, Capital Federal.	
2630-1	Fiat Concord S.A.I.C., Cerrito 740, Capital Federal.	
2940-8	Díaz, Tomás Mauricio, Lima 287, 1º B, Capital Federal.	
3042-2	Grimoldi, Juan Alberto, Belgrano 1915, 5º A, Capital Federal.	
3163-1	Subirama S.R.L., Alberdi 160, Salta, Salta.	
3237-9	Mapri S.R.L., San Lorenzo 1450, Rosario, Santa Fe.	
3324-3	Lactería Suiza S.A.C.I.F.A., M. Rodríguez 444, Capital Federal.	
3427-4	Industria Minera Sulfato Aluminio, Min. I. y C. S. A., De la Roza —Oeste— 461, 1º L, San Juan, San Juan.	
3510-6	Salvador, Leopoldo, Ingeniero Civil, Ancón 5151, Capital Federal.	
3971-3	Izaguirre, Alejandro Francisco, A. Osinalde s|n., Paraná, Entre Ríos.	
4012-6	Burroughs Wellcome y Co. —Argentina— Limited, 25 de Mayo 489, 3º, Capital Federal.	
4018-5	Damiani, Julio —Cufra Tefus, San Juan 1601, Capital Federal.	
4027-4	La Casa del Automóvil Ltda. S.A.C.A.I.I., 9 de Julio 997, C. del Uruguay, Entre Ríos.	
4035-5	Maquinarias Gleizer S.A.C.I.F., Corrientes 6113, Capital Federal.	
4040-1	Noce, Angel Aníbal, Urquiza 1394, 1º 6, Rosario, Santa Fe.	
4074-6	Lithoxoos, Savas, Cauchet, Chemical Co., Villarino 46, Bahía Blanca, Buenos Aires.	
4095-9	Diesel Motor Necochea, S.C.A., Calle 57 2236, Necochea, Bs. Aires.	
4097-5	Docampo López, S.A.C.I.I., Santa Fe 1356, Rosario, Santa Fe.	
4101-7	Arturo Bettati y Hno., S.A.I.C., Av. América 369, Sáenz Peña, San Martín, Buenos Aires.	
4103-3	Arcuri, Domingo y Francisco A., Soc, Hecho, Corrientes 1517, Cap. Fed.	
4111-4	La Cantábrica, S.A.M.I.C., Moreno 755, Capital Federal.	
4117-3	Atanor, Cía. Nac. para la Ind. Química S.A.M., Lavalle 348, Cap. Fed.	
4132-7	Fima, S.A.C.I.F., Junín 1178, Corrientes, Corrientes.	
4144-0	Siderea, S.A.I.C.A., Sarmiento 552, 12º, Capital Federal,	
4150-5	Juan, Obdulio, Casa Americana, J. V. González 1217, Burzaco, Bs. As.	
4156-4	Arrarte y Compañía, S.R.L., S. Martín y Alem, C. del Uruguay, E. Ríos.	
4162-9	D'Espósito, Luis Santiago, Las Heras 472, Monte Grande, Bs. Aires.	
4163-7	Librería Rodríguez, S.A.C.I., Sarmiento 835, Capital Federal.	
4164-5	National Lead Company, S.A., Roque Sáenz Peña 567, 3º "309", C. Fed.	
4168-8	Casa Pini, S.R.L., Sarandí 330, Capital Federal.	
4172-6	Distribuidora Cúspide, J. Gil Paricio y Cía., S.R.L., Suipacha 764, PB, Capital Federal.	
4178-5	Guzmán y Compañía, S.R.L., Luzuriaga 235, Capital Federal.	
4179-3	Tirrena, S.A.C.I., Luzuriaga 235, Capital Federal.	
4180-7	Esneona, Soc. Anónima, Sarmiento 4010, Capital Federal.	
4181-5	Horizonte, S.R.L., Colombres 453, Capital Federal.	
4182-3	Wynne Comercial, S.R.L., José V. Zapata 339, Mendoza, Mendoza.	
4188-2	Matafuegos Mitre, S.R.L., Rivadavia 770, Capital Federal.	
4190-4	Muñoz y Cía., S.C.A., Lavalle 1318, Capital Federal.	
4197-1	Bitar Hnos., Soc. Colectiva, Av. Mitre 2176, Avellaneda, Bs. Aires.	
4225-0	Nuñez Roldán y Cía., S.R.L., Calle 44 1361, La Plata, Bs. Aires.	
4228-5	Berta, Rubén y Fredi, Soc. de Hecho, Almafuerte 1140, Paraná, E. Ríos.	
4233-1	Coiradas, Francisco, Av. San Juan 4268, Capital Federal.	
4235-8	Caraballo, M. A. Villanueva, D. A. y Moreyra, E., Soc. Hecho, Avda. de Mayo 1638, 2º, Villa Adelina, Bs. Aires.	
4237-4	Drew Química Argentina, S.A.I.C., Av. Pte. R. S. Peña 616, 9º, "910", Capital Federal.	
4241-2	Jacobo, Joaquín y otros, Sec. de Hecho, Echagüe y Urquiza, La Paz, Entre Ríos.	
4242-0	Imprenta Martínez y Rodríguez, S.R.L., Zelarrayán 1065, Bahía Blanca, Buenos Aires.	
4246-3	Sargo, S.A. Argentina, Obras, Oleoductos y Gasoductos, Córdoba 657, 7º "71", Capital Federal.	
4250-1	Ascensores Otis, S.A.I.C.I.F., Av. F. Alcorta 3415, Capital Federal.	
4253-6	Maderera Panamericana, S.A.C.I., Suipacha 207, 3º "306", Cap. Fed.	
4254-4	Constructora Universal S.C.A., Montevideo 327, 2º "4", Cap. Fed.	

Número de Inscripto	Razón Social Domicilio
4266-8	Arpón Argentina, S.C.A., Carlos Calvo 2959, Capital Federal.
4267-6	R.A.P.I.I.T., S.R.L., Moreno 970, 3º "68", Capital Federal.
4268-4	Luis Pintini e Hijos, S.R.L., San Pedrito 3342, Capital Federal.
4270-6	Morales, Manuel, Aufer, Ind. y Com., Virrey Liniers 871, Cap. Fed.
4271-4	Metalizadora Universal, S.A.I.C., Tucumán 3540, Capital Federal.
4272-2	José N. Vallero, S.A.C.I.F., Tucumán 3444, Capital Federal.
4273-0	Bedini, Rubén Oscar, Bedini Comercial, Pueyrredón 721, Lomas de Zamora Buenos Aires.
4275-7	Dental Medrano, S.C.A., Junín 1001, Capital Federal.
4277-3	Manuel Tienda León, S.A.C.I.F.I.A., Peribebuy 1298, San Justo, Buenos Aires.
4280-3	Luis Spalletta, S.A.C.I.F.I., Av. Gral. Mosconi 3460, Cap. Federal.
4285-4	F.E.P.A., S A.C.I.F.I.A., Av. Gral. Paz 15960, Cap. Federal.
4290-0	Indusgas, S.R.L., Medrano 367, 5º "B", Cap. Federal.
4299-4	Daisa, S.A.I.C.F I.A., Av. Coronel Roca 2040, Cap. Federal.
4300-1	Buca, Abraham Jaime, Culpina 1191, 1º, Capital Federal.
4305-2	Rutazul, S.R.L., Virrey Liniers 2353, Cap tal Federal.
4306-0	Casa Belluni-Fronti y Cía., S.R.L., Cangallo 1161, Cap. Federal.
4307-9	Ferrochap, S.A.C.I.F.I.A., Av. R. Sáenz Peña 760 Cap. Fed.
4309-5	Cademar, S.A.I.C., W. Villafañe 61, Capital Federal.
4314-1	Tiribelli, Marcelo Atilio, Amadeo Sabattini 542, Cosquín, Córdoba.
4316-8	Lerca, S.C.A., Daniel Cerri 1433, Capital Federal.
4317-6	Ortelli Hermanos Av. Belgrano 2533, Capital Federal.
4218-4	Cardinale, Dante Julián, Francisco Beiró 5101, Capital Federal.
4321-4	Albemar, S.A.C.I.F.I., Tres Arroyos 555, Capital Federal.
4323-0	Tinigal, S.A.I.C.I., Avenida de Mayo 605, 6º "A", Cap. Fed.
4324-9	Refrigeración Indumet, S.A.I.C.I.G. y A., Angel Gallardo 983, C. Fed.
4325-7	Remafer, S.R.L., Moreno 1623, 7º, Capital Federal.
4326-5	Confa, S.A.C.I.C.I.F.A., Florida 336, 5º "507", Capital Federal.
4327-3	Damye, S.A.C.I.F. y M., San Juan 3972, Capital Federal.
4328-1	Ind. Electrónicas Radio Serra, S.A.I.C.A.I., Chile 1347, Cap. Fed.
4334-6	Archeco, Indust. Químicas Argentinas, S.R.L., Holmberg 1843, Capital Federal.
4335-4	Minutolo, S.A.C.I.F.I.A., Piedras 337, 2º "C", Capital Federal.
4338-9	Fumitec, S.R.L., Uruguay 864, 6º "605", Capital Federal.
4340-0	Cabano, Francisco Antonio, Alberti 1592, Capital Federal.
4344-3	Cafés La Virginia, S.A., Vélez Sársfield 1163, Rosario, Santa Fe.
4347-8	Walter Kuttnig, S.R.L., Córdoba 1798, Rosario, Santa Fe.
4349-4	Melón de Mibelli, Marcelina A. M., Electrogar, Junín 129, S. M. de Tucumán, Tucumán.
4353-2	Alfombramientos Generales, S.A.C.I.I., Calle 50 490, 2º, La Plata, Buenos Aires.
4354-0	Sassaroli Hnos., S.A.I.C.I.C.F.A., Calle 7 29, La Plata, Bs. Aires.
4356-7	Mueblería San Martín, I. Meschiany e Hijos, S.A.C.I.F.I.A., Diagonal 80 1100, La Plata, Buenos Aires.
4357-5	Vainikoff, Gerson Benito, Artigraf, Calle 3 324, La Plata, Bs. Aires.
4358-3	Coldest, S.A.C.I.F.I.A.M., Sarmiento 643, 5º "526", Cap. Federal.
4361-3	D. Weinstock, S.R.L., Av. Díaz Vélez 3917, Capital Federal.
4362-1	Sgain, S.A.I.C., Tucumán 2774, Capital Federal.
4372-9	Vaira y Del Grosso, S.R.L., Federico Ozanam 5255, Cap. Fed.
4375-3	Termodinámica, S.R.L., Paraná 554, 8º "A", "B", Cap. Federal.
4376-1	Mandatos y Servicios Arco Iris, S.A.I.C., Guayra 2061, Cap. Fed.
4378-8	Cerámica Olivos, S.A.C.I. y F., San Martín 575, 1º "A", Cap. Fed.
4385-0	Tubos y Aceros, S.A.C.E.I., Av. Lib. G. S. Martín 249, San Martín, Buenos Aires.
4387-7	Proinco, S.A C.I.F.I.A., Calle 7 1300, La Plata, Bs. Aires.
4390-7	L. M. Savasta, Ind. Com. y Fin., Soc. Anónima, Cerrito 146, 2º, Capital Federal.
4395-8	León Banchik, S.A.C.I.F.I.A.G.M., Rocamora 896, C. del Uruguay, Entre Ríos.
4397-4	Bonnin, José M., Miguel A. y Héctor P., S. Hecho, Dr. Cook 134, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.
4403-2	Stelio S.A.I. y C., Mercedes 2153, Capital Federal.
4404-0	Buratto, S.A.I.C.F., Calderón 1364, Capital Federal.
4410-5	Caliri y Demartini, Soc. Colectiva, Avda. San Martín 1348, Trenque Lauquen, Buenos Aires.
4414-8	Empresa Gráfica Linofilm Offset, S.A.I.C.I.F., Virrey Cevallos 1670, Capital Federal.
4418-0	Clorosur, Ind. y Com., S.A., Zapiola 3648, San Justo, Bs. Aires.
4420-2	Librería y Papelería Porteña, S.R.L., H. Yrigoyen 4116, 11º "23", Capital Federal.
4422-9	Prodiseño, S.A.I.C., Moreno 794, 1º "2", Capital Federal.
4423-7	Forestal y Agrícola Ganadera San Jorge, S.A.C.I.F.M., Reconquista 165, 6º 619, Capital Federal.
4424-5	Shulman Hnos., S.A.I.C., Moreno 968, Capital Federal.
4428-8	Onda, S.R.L., Girardot 1353, Cap. Federal.
4429-6	Monsil, S.R.L., Tuyutí 6587, Capital Federal.
4432-6	Cilimpres, S.A.C.I., Timoteo Gordillo 296, Cap. Federal.
4433-4	La Huella, S.R.L., Monroe 5485, Capital Federal.
4438-5	Gualdesi Hnos., S.R.L., Roca 94, Punta Alta, Bs. Aires.
4441-5	Victorio Mangosio, S.A.C.I.I.A., Avenida Colón 550, Bahía Blanca, Buenos Aires.
4442-3	Rodolfo Torres, Soc. Colectiva, Córdoba 350, PB, Posadas, Misiones.
4445-8	Nasrallah, Sleiman, 9 de Julio 186, La Rioja, La Rioja.
4459-8	Sistemas Automáticos Contra Incendio S.A.C.I., Gob. Castro 3365, Munro, Buenos Aires.
4463-6	F.A.D.A., Ind., Com. y Farmacéutica, S.R.L., Deán Funes 920, Capital Federal.
4464-4	Tercif, S.A. Maderera, Ind. y Com., Av. J. A. Roca 546, Cap. Federal.
4466-0	Asientos, S.A.I.C., Del Tigre 3832, B, Capital Federal.
4468-7	La Guardiana, S.A.I.C.I., Mom 2645, Capital Federal.
4470-9	Duhalde, Cayetano Miguel, Establecimiento Duhalde, Lincoln 334, Avellaneda, Buenos Aires.
4476-3	Calamuchita Textil, S.A.I.C., Mosconi 3182, Capital Federal.
4481-4	Hounie de Mondcifo, Elsa y otros, Soc. Hecho, Manuel Ugarte 5730, Capital Federal.
4485-7	Establecimientos Caporaso, S.A.C.I.F.I.A., Buines 838, Cap. Fed.
4487-3	Zunino, S.A.C.I.F., Mendoza Sur 295, San Juan, San Juan.
4489-1	L. P. Escobar y Hnos. S.A.C.I.A.F., Av. Julio A. Roca 576, C. Fed.
4496-2	Patat, Raimundo Anastasio, Echagüe 953, Paraná, Entre Ríos.
4499-7	Gabba, Alberto Amadeo, México 2815, Mendoza, Mendoza.
4504-7	Vucon, S.A.C.I.F.I.A., Nogoyá 2421, Cap. Federal.
4530-6	Nadalutti de Ramírez Verdier, Ilda, Casa Jorge, Av. León Gallardo 1109, San Miguel Buenos Aires.
4541-1	Lo Castro Hnos. S.R.L., Calle 22 525, La Plata, Buenos Aires.
5159-4	Gutiérrez y Belinsky S.A.C.I.A., B. de Los Andes 3126, V. Nueva, Guaymallén, Mendoza.
5260-4	Litex S.R.L., Tucumán 3601, Rosario, Santa Fe.
5503-4	Alejandro S.A.C.I.F. e I., S. Fe y L. N. Alem, Oberá, Misiones.
6846-2	S.I.P.A., S.R.L., Callao 449, 10º, "D", Capital Federal.
7671-6	Cosas S.R.L., Belgrano 697, 2º, "8", Capital Federal.
10318-7	Blanco, Rafael J. y Harfield, Jorge A., Soc. de Hecho, Almafuerte 1050, Bahía Blanca, Buenos Aires.
10330-6	Sansobrino, Hugo Raimundo, Alberti 707, 8º, "18", Capital Federal.
10332-2	Rubio, Agustín, Chile 640, Pehuajó, Buenos Aires.
10346-2	Instelec S.R.L., en formación, Vto. 18/9/1975, Cabildo 2262, 14º, "B", Capital Federal.
10349-7	Moseichuk, Elbic Juan, Caseros 1665, Santa Fe, Santa Fe.
10350-0	Guelman, Abraham, Ayacucho 540, Posadas, Misiones.
10352-7	Sofía, Armando, Casa Armando, Paraguay 940, Capital Federal.
10353-5	El Cañón de Santa Fe S.R.L., Av. Santa Fe 2785, Capital Federal.
10355-1	Baigorria, Adrián Pablo, Las Acacias 845, Villa Adelina, Buenos Aires.
10358-6	Davison, Alejandro Raúl, Coronel Díaz 2571, P. B., 02, Capital Federal.
10362-4	Martín, Héctor José, Juan de Garay 34, 5º, R. de Escalada, Bs. As.
10366-7	Ferrar Amoblamientos S.R.L., 20 de Febrero 828, Salta, Salta.
10367-5	Grafarg S.R.L., Monteagudo 663, Capital Federal.
10368-3	Palmieri, Norberto Angel, Ayolas 816, Quilmes, Buenos Aires.
10370-5	Aviación Integral S.A.C.I.F., Perú 277, 3º, 1, Capital Federal.
10371-3	Onainty, Norberto Ramón, Potosí 1861, P.B., Valentín Alsina, Bs. As.
10372-1	Consiglio O. M. y Pereyra S. M. S.H., Elect. Miguel, Lavalle 562, Zárate, Buenos Aires.
10379-9	Huerta, Carlos Horacio, Cortina 822, Capital Federal.

e.20/5 Nº 4.298 v.20/5/75

FIRMAS DADAS DE BAJA

Numero de Inscripto	Lista de Origen	Razón Social Domicilio
141-4	(3)	Iceta S.R.L., Varela 768, Capital Federal.
1366-8	(4)	Cezanetz, Jacobo, Gorriti 4658, P. B., 2, Cap. Fed.
1976-3	(6)	Estelmac S.R.L., Mitre 1424, Lomas de Zamora, Bs. As,
3459-2	(7)	Benaiges, Luis, Nazarre 2626, Capital Federal.
10211-3	(14)	Randich, Vicente Cosme, Alte. Brown 755, P. B., "E", Capital Federal.
3003-1	(7)	Manuello, Julio Ernesto, Cangallo 1432, Capital Federal.
4352-4	(11)	Vitullo H. y Pirovani I. Soc. Hecho Integral, Campana 2566, Capital Federal.
2875-4	(13)	Industrias Metalúrgicas Ferroni S. A., Bv. Las Heras 120, Córdoba.
563-0	(8)	Fundimetal S.A.C.I.F., Bahía Blanca 2057, Cap. Federal.
10235-0	(15)	Muñoz, Francisco, Erenio y Maladero, Villa, Tesei, Morón, Buenos Aires.
10022-6	(10)	Isomed S.R.L. (en formación), Vto. 14/2/75, Cuba 1735, M "D", Cap. Fed.
2498-8	(17)	Ostilio Bocci S.A.C.I.F., Maipú 471, piso 5º, Cap. Fed.
2153-9	(8)	Papelera Nicotra S.R.I., Vto. 2/11/74, Terrero 749, P. B., 4, Cap. Federal.

e.20/5 Nº 4.297 v.20/5/75

FE DE ERRATA

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

Publicado el 31/10/74

Nº	Donde dice:	Debe decir:
128-7	Suipacha 472-2-207	Suipacha 462 - 2 - 207 - **Capital Federal**
207-0	Suipacha 758	Suipacha 756 - 5 - A - **Capital Federal**
516-9	Textal	Texal
599-2		559-2
663-7	Garro S.A.I.C.I.A.	Garro S.A.I.C.I.C.A.
2059-1	Vazquel	Vázquez
3341-3	San M. de Tucumán	San M. de Tucumán - **Tucumán**
10028-5	Constantinui	Constantini
424-3	San Andrés	San Andrés (B)
749-8	Avda. del Trabajo 729	Avda. del Trabajo 7293
840-6	...	840-0
917-2	Bmé. Mitre 96	Bmé. Mitre 966
970-9	Corrientes 22	Corrientes 222-13
1206-8	108	1068
1297-1	Emtalurgicos	Metalúrgicos
1595-4	24-0	2450
1004-9	Ocates	Coates
1114-4	...	1113-4
49-3	Cabello 1349	Cabello 3149
161-9	Ilegible	161-9
230-5	Puerto Buenos Aires	Merlo - Buenos Aires
323-9	Bitron	Biotron
1139-8	Rodolfo Jabonka	Rodolfo Jablonka
1289-0	1965	1966

Nómina de Altas publicadas en el Boletín Oficial de fecha **20/11/74, correspondiente** al Listado Nº 11:

Nº	Donde dice:	Debe decir:
74.7.0		7447-0
10004-8	10004-6 1º 10	10004-8 1º 103
10013-7	Dante	Daniel
100-4-4	...	10014-5
100--0		10039-0

Nómina de Altas publicadas en el Boletín Oficial de fecha 25/4/75, **Listado Nº 12:**

Nº	Donde dice:	Debe decir:
4448-0		448-0
2745-6	S. M. de Tucumán	S. M. de Tucumán - **Tucumán**
2747-2	Córdoba	Córdoba - Córdoba
2143-7	Cangallo 1416	3143 - 7 Cangallo 1418
3662-5	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
3743-5	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
3913-6	Chapelbi	Chapelet
4786-4	Schilma	Schiuma
10059-5	San Juan	San Juan - San Juan
10064-1	San Juan	San Juan - San Juan
10066-8	S.A.C.F.I.A.	S.A.C.I.F.I.A.
10104-4	Córdoba	Córdoba - Córdoba
10111-7	San Juan	San Juan - San Juan
10112-5	San Juan	San Juan - San Juan
10113-3	San Juan	San Juan - San Juan

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de provisión, montaje de dos (2) básculas para pesar camiones, construcción de los fosos para las mismas y la demolición de los fosos existentes en el Elevador Oficial de Villa Constitución, Provincia de San Fe. Licitación Pública Nº 292/74.

Precio de los pliegos: **ochenta pesos ($ 80,00)** debiéndose **consultar y adquirir** en la **Gerencia Administración y Finanzas**, Departamento **Formalizaciones**, Paseo Colón 367, 2º piso, **Capita. Federal** o en el Elevador **Oficial de Villa Constitución** de la **Provincia de Santa Fe.**

El acto de apertura **de los sobres y** lectura de las propuestas **se realizará el** día 11 de junio de **1975, a las 16** horas, en la Gerencia **precitada, en presencia** de funcionarios de esta **Junta Nacional** y de los proponentes **que concurran.**

Presupuesto oficial: **ochocientos mil** pesos ($ 800.000,00); **depósito de** garantía de oferta, uno por **ciento (1 o/o) del** presupuesto oficial de **la obra: títulos o** bonos nacionales **depositados en el Banco** de la Nación **Argentina, a la orden de** la Junta Nacional de **Granos, carta-fianza** bancaria o póliza **de seguro de caución**, emitida **exclusivamente por la Caja** Nacional de Ahorro y **Seguro y en efectivo** depositado en la **cuenta: "Efectivo en Caución"** del Banco **de la Nación Argentina.** — No se aceptarán **pagarés.** — **Gerencia** Administración y **Finanzas.**

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a concurso de inscripción de empresas, en el Registro Especial de Contratistas para la obra del Túnel del "Cristo Redentor" en la Provincia de Mendoza, Ruta Nacional Nº 7, entre las localidades de Las Cuevas (Argentina) y Caracoles (Chile).

Las bases de inscripción podrán ser solicitadas en la Dirección General de Construcciones. División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 horas.

Las solicitudes de inscripción, juntamente con todos los antecedentes exigidos, serán recibidos en la Dirección Nacional de Vialidad (Argentina) en la Sala de Licitaciones el día 28 de mayo a las 16 horas.

e.19|5 Nº 4.511 v.21|5|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efecto legales los siguientes cupones de "Bonos Nacionales para Obras Públicas": 8ª Serie, Cupones Nros. 8 de v$n 50.— Nº 434.530 y de v$n. 100.— Nº 102.069; 9ª Serie, Cupones Nº 5 de v$n. 100 40 Nros. 471.908|911: 9ª Serie. Cupones número 4 de v$n. 50.— Nros. 407.638|641; 10ª Serie, Cupones Nº 4 de v$n. 100.— Nros. 316.537|546; 12ª Serie. Cupones Nº 4 v$n. 102,40 Nros. 549.909|911: 17ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 100.— Nros. 900.848|849; 21ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 92.90 Nros. 1.381.654|563 y 1.385.762|763, y 22ª Serie Cupones Nº 1 de v$n. 9.09 Nros. 801.139|143 y 801.496|497; de v$n. 45,45 Nros. 601.056|058 y 603.287; de v$n. 90.90 Nros. 221.346|247; 221.793|795 y 206.023 024. y de v$n. 454.50, Nros. 33|241 y 51.318|319

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975.

$ 1.764.— e. 5|5 Nº 34.279 v. 30|5|75
e. 2|6 Nº 34.279 v. 3|6|75

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ARTURO GUILLERMO VIVANCO, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Fdo.: Armado T. Segura, Jefe de la Sección Movimiento de Fondos.

e. 16|5 Nº 4.480 v. 20|5|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. HORACIO JORGE SOSA, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle número 1268, piso 4º.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Fdo.: Armando T. Segura, Jefe de la Sección Movimiento de Fondos.

e. 16|5 Nº 4.481 v. 20|5|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447. Buenos Aires.

ALFONSO, Arnoldo Alfredo
AGUILA, José Antonio.
BERARDI, Ricardo Santos.
BERON, Isabel Viviano.
BOLADO, Julio Néstor.
BOLAÑO, Capdevila Cosme.
BONTEMPO Miguel.
BRAKEN, Martín.
CABALLERO, Juan Francisco.
CAMACHO, Héctor Miguel.
CANEVARI, Rodolfo Humberto.
CASTILLO, Sabina Rosa.
CIESLAK, Alberto Zbigniew.
CORIA, Nazario
CHANQUEO, Pedro.
CHAVERO, Fructuoso Exequiel.
CHAVEZ, Angel Rubén.
CHOQUE, Severiano.
DENES, Juan.
DIAZ, Juan Luis.
DI RUSSO, Nicolás.
FERNANDEZ, Magdalena Dora.
FUNES, Romelo Augusto.
GIMENEZ, Vicente.
GOMEZ, Jorge Alberto.
GONZALEZ, Esteban.
GRAMAJO, Pedro Eleodoro.
LAZOS, Ramón Cirilo.
LEZCANO DIAZ, Plácida de
LOPEZ, Manuel.
LUGO, Jorge Raúl.
MALUZAN, Juan Vito.
MARTINEZ, Domingo Celestino
MENDEZ, Agustín Eliseo.
MILONE, Vicente Francisco
ORDOÑEZ, Abelardo
ORTIZ, Eloy.
REYUK, Juan.
RICHARD, Rosalío.
RODRIGUEZ, Ceferino Antonio.
RODRIGUEZ, Donato
ROMERO, Segundo Eprotacio
RUIZ DIAS, Sebastián.
SALINA, José Roberto.
SALVA, José.
SILVA José Alberto.
SILVA, Loreto Gabino.
SILVA, Oscar Martín.
SUAREZ, Oscar Miguel.
TORRES, José María.
VELAZQUEZ, Hugo Simón.
VILLOLDO Juan Carlos.
VIRZI de BALBACHAN, Nélida Josefina.
ZABALA, Juan Héctor.
ZARATE, Segundo Esteban.

e.8|5 Nº 4.113 v.21|5|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178 - 172

Llámase a Licitación Pública Nº 43|75, para el día 10 de junio, a las 10 horas, por la provisión de "multímetro, analizador de espectros, contador universal, oscilascopio, generador y Wattímetro".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.20|5 Nº 4.569 v.21|5|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178 - 172

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de junio de 1975, a las 10 horas, por la provisión de "2 palas cargadoras para uso subterráneo".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), 1º Piso, Oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50. — El Director General.

e.20|5 Nº 4.568 v.30|5|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
Campana, L.G.M.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.002|75, para el día 28 de mayo de 1975, a las 10,10 horas, por la provisión de electrobombas y bombas a vapor.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. Buenos Aires o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 5

e.20|5 Nº 4.546 v.21|5|75

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE
Expte. D-5.114 c. v-75

Llámase a Licitación Pública Nº 3|75, cuya fecha y lugar de apertura se fija para el 30 de mayo de 1975, a las 10 horas, en el Servicio de Practicaje y Pilotaje, Avda. Belgrano 270, Capital Federal, para la adquisición de muebles metálicos para oficinas.

Lugar de retiro de los pliegos: En dicho Servicio, de 8,30 a 13,30 horas.

e.20|5 Nº 4.547 v.21|5|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la contratación de transporte de clearing entre Casa Central, Agencias y Sucursales Suburbanas. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de junio de 1975, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 100.

e.20|5 Nº 4.570 v.30|5|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la remodelación de edificio en la Sucursal Monteros (Tucumán). La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de junio de 1975, en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal o en la sucursal respectiva.

Valor del pliego: $ 406.

e.20|5 Nº 4.549 v.10|6|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adaptación local en la Oficina Avda. Carlos Pellegrini (Rosario). La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de junio de 1975, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal, o en la Sucursal respectiva.

Valor del pliego: $ 100.

e.20|5 Nº 4.551 v.3|6|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de una casa habitación en la localidad de Ramírez (Entre Ríos), para ser destinada a vivienda de funcionario de la Sucursal local, sujeta a las siguientes condiciones: Ubicación: A no más de 6 cuadras del Banco de la Nación Argentina Comodidades: 1 living comedor, 3 dormitorios, baños instalados, cocina instalada, pieza de servicio, garaje y patio de 100 m2., sin desestimarse las ofertas que tengan alguna variante respecto a estos requisitos. La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de junio de 1975, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar documentación en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal o en la Sucursal Ramírez.

Pliego sin cargo.

e.20|5 Nº 4.550 v.26|5|75

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.445|75

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para lograr el servicio de desratización, desinsectación y desinfección en edificios de esta Dirección General, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1975.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de mayo de 1975, a las 15 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires

e.20|5 Nº 4.548 v.21|5|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|75, para adquirir pintura, pinceles, brochas etcétera, de las características y en las cantidades que se formulan en el respectivo pliego de condiciones, calle Mendoza 1085, 4º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 30 de mayo de 1975, en la división precitada.

Rosario, 20 de mayo de 1975.

e.20|5 Nº 4.552 v.21|5|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 132|75, para la adquisición de dos distribuidores de asfalto sobre camión y dos aplanadoras de rodillos lisos (tandem).

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) Paseo Colón 3??, 7?º piso, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 19 horas.

El acto de apertura de sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 9 de junio de 1975, a las 14 horas en la dirección antes mencionada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Gerencia Administración y Finanzas.

e.20|5 Nº 4.553 v.3|6|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR
Av. Lib. Gral. San Martín Nº 1303 Corrientes.

Llámase a Licitación Pública Nº 55, ODPS|1975, hasta el día 9 de junio de 1975, a las once horas para la provisión de:

2 c|u. Uniforme para mayordomo y chofer de coche oficial de verano, compuesto de saco y pantalón color azul marino. — 35 c|u. Uniforme para ordenanza, choferes, serenos y guardianes, de verano compuesto de saco y pantalón color gris. — 25 c|u. Camisa para mayordomo, chofer de coche oficial y ordenanza, color blanco. — 12 c|u. Camisa para choferes, guardianes y serenos, color gris. — 49 c|u. Uniforme compuesto de cam'sa y pantalón de brin de algodón, color azul acerado, para técnicos. — 41 c|u. Idem., idem., color verde oliva, para contramaestre y capataces. — 125 cada uno, idem., idem., color gris, para operarios. — 67 c|u. Idem. idem., color marrón, para operarios. — 15 c|u. Idem., idem., color beige para operarios. — 60 c|u. Uniforme compuesto de camisa y pantalón de brin de algodón color azul para operarios.

Consultas y Propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior de D.N.C.P. y V.N., Avda. Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.

Oficina: Compras. — Horario: 7 a 12,30 horas. — Pliego: $ 20,00. — Pago del mismo en División Contaduría.

e.20|5 Nº 4.554 v.21|5|75

Corporación de Empresas Nacionales

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación E.C. 59|74 Ax. 5. Repuestos para locomotoras a vapor (Tobera Petycoat para escape klichap). — Apertura de Propuestas 30|5|75, 18.00 hs. — Precio del Pliego, $ 5. — E. C. 51|74 Ax. 20. — Soporte de pie abierto; reductor de velocidad y acoplamiento elástico. — Apertura de Propuestas: 2|6|1975. — 16 hs. — Precio del Pliego: $ 5. — E.C. 20|74 Ax. 6 Provisión de 407.100 Kg. de cemento portland. — Apertura de Propuestas 3|6|1975 16 hs. — Precio del Pliego: $ 10. — E. C. 06|75 Ax. 10. — Reptos. CC. MM. Ganz Mavag (Armadura completa). — Apertura de Propuestas: 5|6|1975, 13 hs. — Precio del Pliego $ 10. — E. C. 51|74 Ax. 8. Máquina de oxicorte copiadora y automática de oxicorte. — Apertura de Propuestas 5|6|1975, 14 hs. — Precio del Pliego: $ 5 — E. C. 24|74 Ax. 7. — Mecha de lana para mecheros. — Apertura de propuestas: 5|6|1975. — 15 hs. — Precio del Pliego: $ 5. — E. C. 47|74 Ax. 13. — Máquina copiadora reveladora combinada para copias heliográficas. — Apertura de propuestas: 6|6|1975. — 15 hs. — Precio del Pliego: $ 5. — E. C. 59|74. Ax. 4. — Reptos. varios de locomotoras a vapor. — Apertura de Propuestas: 6|6|1975. 16 hs. — Precio del Pliego: $ 80. — E. C. 43|74 Ax. 6. — Gatos hidráulicos para levantar cajas de engrase de vagones, capacidad 10 Tn. — Apertura de Propuestas: 27|6|1975, 13 hs. — Precio del Pliego: $ 5. — E. C. 55|74 Ax. 8. — Indicadores presión motores Diesel. — Apertura de propuestas: 27|6|1975, 14 hs. — Precio del Pliego: $ 5. — Consulta y retiro de Pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 35, P. B. — Avenida Maipú Nº 4, Capital Federal en el horario de 13 a 17 hs.

e.20|5 Nº 4.571 v.22|5|75

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional

L. Pública Nº 95|75. — Para el Desmontaje, Transporte, Montaje y Puesta en servicio de un Grupo Fiat A-305 ESS de

